

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN  
DE DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 275-2016/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 12 de mayo de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 042-2016/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por **ROSARIO MILAGROS HUANCAS CONOVLCA**, mediante la cual peticiona la **VENTA POR SUBASTA PÚBLICA** de un predio de 229,00 m<sup>2</sup> ubicado en Lote 01 de la Manzana K del Asentamiento Humano Integración Los Laureles Sector San Martín de Porres, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representando por esta Superintendencia, en la Partida N° P02143712 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, con Registro CUS N° 35488, en adelante "el predio"; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"); Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente, en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 19 de noviembre de 2015 (S.I N° 27391-2015), Rosario Milagros Huancas Conovilca (en adelante "la administrada") solicita la venta por subasta pública de "el predio" (fojas 1). Para tal efecto, "la administrada" presentó la documentación siguiente: **a)** copia simple de su documento nacional de identidad (fojas 5); **b)** copia simple del cargo de la solicitud de desafectación del 13 de agosto de 2013 promovida por Felipe Palacios Escuderos ante esta Superintendencia (fojas 6); **c)** copia simple de la Resolución N° 683-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2014 (fojas 7); **d)** copia simple del Acta de Asamblea General de los moradores del Asentamiento Humano San



Martín de Porres del 07 de setiembre de 2013 (fojas 11); **e)** copia simple del Registro SINABIP de “el predio” (fojas 15), y; **f)** copia simple del Informe N° 1454-2014/SBN-DGPE-SDS del 24 de setiembre de 2014 (fojas 21).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74° de “el Reglamento” y desarrollado por la Directiva N° 004-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”, aprobada mediante la Resolución N° 065-2013/SBN, publicada el 27 de setiembre de 2013 (en adelante la “Directiva”).

5. Que, el artículo 74° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 5.3.1) del artículo 5.3) de “la Directiva”, señala que **la potestad de impulsar y sustentar el trámite para la aprobación de la venta mediante subasta pública de un predio estatal, corresponde a la entidad propietaria o, cuando el bien es de propiedad del Estado, a la SBN o al Gobierno Regional que haya asumido competencia en el marco del proceso de descentralización.** A mayor abundamiento, el último párrafo del citado dispositivo reglamentario prevé que **el impulso del trámite de venta por subasta de un predio puede originarse a petición de terceros interesados en la compra, pero ello no obliga a la entidad a iniciar el procedimiento de venta.**

6. Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que la compraventa por subasta pública ha sido regulada como un procedimiento de oficio, a diferencia de lo que ocurre con la compraventa directa.

7. Que, sin perjuicio de ello, como parte de la calificación de la solicitud de venta por subasta pública presentada por “la administrada”, se emitió el Informe de Brigada N° 143-2016/SBN-DGPE-SDDI del 09 de febrero de 2016 (fojas 24), mediante el cual se determinó que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado, representado por esta Superintendencia en la partida N° P02143712 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con Registro CUS N° 35488, el cual se encontraba afectado en uso a favor del Obispado de Chosica, sin embargo dicha afectación en uso fue extinguida por incumplimiento de la finalidad mediante Resolución N° 683-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2014; por lo que forma parte del equipamiento urbano destinado a Servicios Públicos Complementarios – Servicios Comunes del Asentamiento Humano Integración Los Laureles (Partida registral N° P02143596 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima).

8. Que, de la evaluación técnica descrita en considerando precedente se advierte que “el predio” fue objeto del proceso de formalización de la propiedad informal por parte de COFOPRI; el cual concluyó la formalización de “el predio” con la emisión del título de afectación en uso en favor del Obispado de Chosica el 30 de junio de 2000 (Asiento 00005 de la Partida N° P02143712) para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones como servicios comunales del Asentamiento Humano Integración Los Laureles (fojas 31); sin embargo, mediante Resolución N° 683-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2014, se dispuso la inscripción de dominio de “el predio” en favor del Estado, representado por esta Superintendencia, en virtud de la Octava Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA<sup>1</sup> y se declaró la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, reasumiendo el Estado la administración del mismo.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA  
Disposición Complementaria y Final

Octava.- Afectaciones en uso a favor de la SBN

Mediante Resolución de la Superintendencia de Bienes Nacionales se podrá disponer la inscripción de dominio, a favor del Estado, representado por la SBN, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso, conforme al Capítulo VIII del Decreto Supremo N° 013-99-MTC. El registrador, por el solo mérito de dichas resoluciones extenderá el asiento respectivo.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN  
DE DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 275-2016/SBN-DGPE-SDDI**

9. Que, en tal sentido, se concluye respecto de “el predio” que si bien es cierto se ha producido la extinción de la afectación en uso a favor del Obispado de Chosica, también lo es que, aún no se ha producido su desafectación, por lo que constituye un bien de dominio público de carácter inalienable e imprescriptible según el artículo 73° de la Constitución Política del Perú<sup>2</sup> concordado con el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de “el Reglamento”<sup>3</sup>; por tratarse de un lote de equipamiento urbano destinado a Servicios Públicos Complementarios – Servicios Comunales, consecuentemente no puede ser objeto de acto de disposición alguno por parte de esta Superintendencia, razón suficiente para declarar improcedente la solicitud de venta por subasta pública promovida por “la administrada”, debiéndose disponer el archivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 004-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”, aprobada mediante la Resolución N° 065-2013/SBN, publicada el 27 de septiembre de 2013; y el Informe Técnico Legal N° 0312-2016/SBN-DGPE-SDDI del 10 de mayo de 2016.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **ROSARIO MILAGROS HUANCAS CONOVILCA** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

P.O.I: 5.2.7.3

ABOG. Carlos Reategui Sanchez  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

<sup>2</sup> **Artículo 73.-** Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

<sup>3</sup> a) **Bienes de dominio público:** Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.